



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de indias, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 13001-40-03-015-2022-00264-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

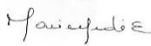
DEMANDADO: MARLON JAIR QUIÑONES GAMBOA

En razón a que la demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** que antecede, fue presentada en debida forma y cumple con exigencias establecidas en el Art. Arts. 82 Del C.G.P.; con las determinadas en el decreto legislativo 806 de 2020¹ el pagaré² No. **23003590001151** de fecha 5 de febrero de 2021, se ajusta a los preceptos del Art. 422 ibidem, y a este despacho le asiste competencia para su conocimiento en virtud de lo dispuesto en los Arts. 17 y 28 Ibidem; en consecuencia, se dispone librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra del señor **MARLON JAIR QUIÑONES GAMBOA** , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$52.456.452.00)** por concepto de la obligación representada en el pagaré No. **230035901151** de fecha 5 de febrero de 2021.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$5.465.207.00)**, por concepto intereses corrientes, pagaderos desde el día 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele la totalidad de la misma.
4. Notificar a la parte ejecutada en los términos del decreto 806 de 2020 o de conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., quien deberá cancelar las anteriores sumas dentro del plazo señalado en los Arts. 430 y 431 Ibidem, o proponer excepciones en la forma y términos del Art. 442 Ibidem.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Téngase al abogado **JAIME ORLANDO CANO**, con T.P. **111.813** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad al poder conferido.
7. Adviértase a la parte ejecutante, que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (1)

FERNANDO ARRIETA BURGOS
JUEZ

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 087, hoy 3 de Junio de 2022</p> <p></p> <p>MARIZBETH MEDINA ESCAÑO Secretaria</p>

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

² Pagaré No. 23003590001151

Firmado Por:

Fernando Javier Arrieta Burgos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939c23a029fc42a6517e64cba8dabb559b6b9378a1d92cc9b5325249ebb4f2fc**

Documento generado en 02/06/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>